

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0040-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil.
2. Tema de la Iniciativa.	Protección Civil.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Bernardino Antelo Esper y suscrita por integrantes del PRI.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	17 de septiembre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de septiembre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Protección Civil.

II.- SINOPSIS

Incluir al riesgo estructural en la normatividad de protección civil.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-I del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p>I. Agente regulador: Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador;</p> <p>II a XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y</p>	<p>Iniciativa Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil</p> <p>Artículo Único. Se reforman las fracciones I, XXVIII, XXXIX, XLVI y XLVIII del artículo 2; la fracción III del artículo 4; las fracciones I, II, V y VI del artículo 10; primer y cuarto párrafos del artículo 17; y los artículos 23, 25, 45, 84, 87y 89; y se adiciona la fracción L del artículo 2 recorriendo el orden de las fracciones subsecuentes de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>I. Agente regulador: lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos estructurales y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador;</p> <p>II. a XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Gestión Integral de Riesgos: el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos estructurales , considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas</p>

procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XXIX a XXXVIII. ...

XXXIX. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

XL a XLV. ...

XLVI. Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica,

públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y, en el caso su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XXIX. a XXXVIII. ...

XXXIX. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados **con adecuada y permanente coordinación entre los tres niveles de gobierno, los sectores privado y social, particularmente los medios de comunicación** , con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos **estructurales** , identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

XL. a XLV. ...

XLVI. Reducción de Riesgos **Estructurales:** intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y

generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;

XLVII. ...

XLVIII. Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;

L. ...

LI. ...

LII a LXI. ...

planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;

XLVII. ...

XLVIII. Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos **estructurales** ;

L. Riesgo Estructural: la realización de investigaciones, recolección de información para obtener un análisis integral y exhaustivo, con la finalidad de diagnosticar los peligros que constituyan una alta probabilidad de sufrir sobre la infraestructura habitacional, hospitalaria, educativa, oficinas públicas o que prestan servicios públicos de una zona de riesgo, causados por el efecto de los fenómenos geológicos e hidrometeorológicos en sus respectivos periodos de retorno, a efecto de tomar las medidas preventivas, de mitigación oportunas y de gestión integral de riesgos, encaminados a evitar los daños que llegara a causar dicho fenómeno;

LI. Riesgo Inminente: ...

<p>Artículo 4. ...</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Obligación del Estado en sus tres órdenes de gobierno, para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;</p> <p>IV a VII. ...</p> <p>Artículo 10. La...</p> <p>I. Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos;</p> <p>II. Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios;</p> <p>III a IV. ...</p> <p>V. Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos;</p> <p>VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los</p>	<p>Artículo 4. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Obligación del estado en sus tres órdenes de gobierno, para reducir los riesgos estructurales sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>Artículo 10. La gestión integral de riesgos considera, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un agente perturbador:</p> <p>I. Conocimiento del origen, causas, efectos y naturaleza de los riesgos estructurales , además de los procesos de construcción social de los mismos;</p> <p>II. Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos estructurales , así como sus escenarios;</p> <p>III. y IV. ...</p> <p>V. Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos estructurales ;</p> <p>VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de</p>
---	---

riesgos, y

VII. Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad.

Artículo 17. Los gobernadores de los estados, el jefe de gobierno del Distrito Federal, los presidentes municipales y los jefes delegacionales del Distrito Federal, tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil, conforme a lo que establezca la presente Ley y la *legislación local* correspondiente.

...

...

Las unidades estatales de protección civil, con sustento en *las Leyes y disposiciones locales*, propiciarán una distribución estratégica de las tareas, entre los centros regionales ubicados con criterios basados en la localización de los riesgos, las necesidades y los recursos disponibles.

...

Artículo 23. El Centro Nacional es la institución técnica-científica de la Coordinación Nacional de Protección Civil encargada de crear, gestionar y promover políticas públicas en materia de prevención de desastres y reducción de riesgos a través de la investigación, el monitoreo, la capacitación y la difusión. Tiene entre sus atribuciones, el apoyo técnico al Sistema Nacional, así como la integración del Atlas Nacional de Riesgos, la conducción de la Escuela Nacional de Protección Civil, la coordinación del

los riesgos **estructurales**, y

VII. ...

Artículo 17. Los gobernadores de los estados, el jefe de gobierno del Distrito Federal, los presidentes municipales y los jefes delegacionales del Distrito Federal, tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil, conforme a lo que establezca la presente Ley y la **normatividad reglamentaria** correspondiente.

...

...

Las unidades estatales de protección civil, con sustento en **la presente Ley y la normatividad reglamentaria correspondiente**, propiciarán una distribución estratégica de las tareas, entre los centros regionales ubicados con criterios basados en la localización de los riesgos **estructurales**, las necesidades y los recursos disponibles.

...

Artículo 23. El centro nacional es la institución técnica-científica de la Coordinación Nacional de Protección Civil encargada de crear, gestionar y promover políticas públicas en materia de prevención de desastres y reducción de riesgos **estructurales**, a través de la investigación, el monitoreo, la capacitación y la difusión. Tiene entre sus atribuciones, el apoyo técnico al Sistema Nacional, así como la integración del Atlas Nacional de Riesgos, la conducción de la Escuela Nacional de

monitoreo y alertamiento de fenómenos perturbadores y promover el fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad en su conjunto.

Artículo 25. Las autoridades correspondientes en su ámbito de competencia llevarán a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos fenómenos perturbadores naturales y antropogénicos, encaminados a prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños a la población.

Artículo 45. Las autoridades correspondientes en su ámbito de competencia llevarán a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos agentes perturbadores, encaminados a prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños irreversibles a la población.

Artículo 84. Se consideran como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas municipales, estatales y el Nacional y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente.

Artículo 87. En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las

Protección Civil, la coordinación del monitoreo y alertamiento de fenómenos perturbadores y promover el fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad en su conjunto.

Artículo 25. Las autoridades correspondientes en su ámbito de competencia llevarán a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos fenómenos perturbadores naturales y antropogénicos, encaminados a prevenir riesgos **estructurales** que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños a la población.

Artículo 45. Las autoridades correspondientes en su ámbito de competencia llevarán a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos agentes perturbadores, encaminados a prevenir riesgos **estructurales** que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños irreversibles a la población.

Artículo 84. Se consideran como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos **estructurales** y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los atlas municipales, estatales y el nacional y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente.

Artículo 87. En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en zonas de alto riesgo, las autoridades competentes con base en la **disposición reglamentaria aplicable y con**

<p>obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción.</p> <p>Artículo 89. Las autoridades federales, de las entidades federativas, el Gobierno del Distrito Federal, los municipios y los órganos político administrativos, determinarán qué autoridad bajo su estricta responsabilidad, tendrá competencia y facultades para autorizar la utilización de una extensión territorial en consistencia con el uso de suelo permitido, una vez consideradas las acciones de prevención o reducción de riesgo a que se refieren los artículos de este capítulo.</p>	<p>estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo estructural a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción.</p> <p>Artículo 89. Las autoridades federales, de las entidades federativas, el Gobierno del Distrito Federal, los municipios y los órganos político administrativos, determinarán qué autoridad bajo su estricta responsabilidad, tendrá competencia y facultades para autorizar la utilización de una extensión territorial en consistencia con el uso de suelo permitido, una vez consideradas las acciones de prevención o reducción de riesgo estructural a que se refieren los artículos de este capítulo y las disposiciones reglamentarias aplicables.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Ejecutivo federal realizará las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley General de Protección Civil en un plazo máximo de 180 días naturales a la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>Tercero. El Ejecutivo federal emitirá el Reglamento General de Infraestructura, Construcción y Ordenamiento Territorial en materia de riesgo estructural, en un plazo máximo de 1 año a la entrada en vigor del presente decreto.</p>

Cuarto. En tanto se expide la normatividad señalada en el artículo tercero transitorio, los reglamentos de construcción de las entidades federativas, los municipios y del Distrito Federal, seguirán teniendo vigencia en el ámbito de sus respectivas competencias.

Quinto. A efecto de cumplir con los objetivos trazados en la normatividad administrativa en la materia, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dispondrá de la utilización y destino de los recursos necesarios para la conformación de un instrumento financiero de gestión de riesgos aplicable en materia de riesgo estructural, atendiendo en todo momento a los principios establecidos en el artículo 5 de la Ley General de Protección Civil.

Sexto. El Ejecutivo federal en permanente coordinación con los estados, municipios y el Distrito Federal, así como los sectores privado y social, particularmente los medios de comunicación, elaborarán programas de difusión profesional en materia de riesgo estructural, a efecto de divulgar y promover el conocimiento en materia de riesgo estructural.

JCHM